



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.2010/1/00466

Montevideo, 8 de junio de 2010.-

RESOLUCIÓN 249 ACTA 016

VISTO: La denuncia formulada por Directv de Uruguay Ltda. contra los permisionarios de radiodifusión de Montevideo, Monte Carlo TV S.A. (Canal 4), Sociedad Anónima Emisoras de Televisión y Anexos (SAETA, Canal 10), Sociedad Televisora Larrañaga S.A. (Canal 12), por la negativa a sub-licenciar los derechos para la retransmisión de los partidos del Mundial de Fútbol FIFA Sudáfrica 2010, adquiridos por éstos en forma conjunta, solicitando la intervención de la URSEC.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1202/001 de 28 de agosto de 2001, se autorizó a Directv de Uruguay Ltda. a comercializar en todo el territorio nacional el servicio de televisión para abonados en la modalidad de servicio de televisión satelital (TDH).

II) Que la empresa se agravia expresando ser la única operadora de televisión para abonados que no transmitirá el campeonato mundial, habiendo realizado infructuosas negociaciones, con los permisionarios de los Canales 4, 10 y 12 de Montevideo, afectando a actuales y futuros consumidores.

III) Que se confirió vista a los denunciados surgiendo que, siendo necesario para la comercialización de los derechos de retransmisión solicitados el consentimiento unánime de los tres permisionarios antes citados, el mismo no se ha logrado.

CONSIDERANDO: I) Que la negativa a comercializar la transmisión del campeonato mundial de fútbol por parte de los Canales 4, 10 y 12 de Montevideo a un operador de televisión para abonados, constituye una negativa arbitraria a contratar.

II) Que los derechos de retransmisión del campeonato mundial de fútbol, constituyen un producto relevante del mercado de televisión para abonados, por lo que Directv, como operador excluido, se ve impedido de replicar dicha oferta, impidiéndole competir en igualdad de condiciones, con el consiguiente perjuicio para los consumidores, quienes se ven privados de dicho producto.

III) Que el régimen jurídico vigente en materia de defensa de la competencia tutela como bien jurídico principal, el bienestar de los actuales y futuros consumidores.

IV) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de mayo de 2010, se declaró de interés nacional la participación de la Selección Nacional de Fútbol en la Copa Mundial de la FIFA 2010.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en las Leyes 18.159 de 20 de julio de 2007, 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Gerencia de Gestión y Fiscalización y la Asesoría Técnica,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.** Intímase a Monte Carlo TV S.A., Sociedad Televisora Larrañaga S.A. y de la Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexos (SAETA), al cese inmediato de la negativa a comercializar los derechos de retransmisión del campeonato mundial a Directv de Uruguay Ltda., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que se estimen convenientes.
- 2.** Notifíquese a las partes.
- 3.** Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Gerencia de Gestión y Fiscalización.